MINISTERIO
DEL INTERIOR

DGT
Dirección General de Tráfico

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN DE LA MOVILIDAD

GM

Asunto: *Baja electrónica de los vehículos al final de su vida útil.*

Instrucción 16/ V-122

El Boletín Oficial del Estado del 10 de Marzo de 2008 publicaba la **Orden INT/624/2008,** de 26 de febrero, por la que se regula la **baja electrónica** de los vehículos descontaminados al final de su vida útil.

En la referida Orden, se designaba al Centro Autorizado de Tratamiento (CAT en adelante) como el responsable de la anotación de la solicitud telemática de la baja **de los vehículos al final de su vida útil en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico**. De este modo, se hacían coincidir sin dilación en el tiempo, la realidad material de la destrucción y descontaminación conforme a criterios medioambientales, y la realidad administrativa de la resolución de baja de los vehículos.

Así las cosas, la **Instrucción 08/ V-75** establecía tres posibles canales de presentación de la solicitud de baja del vehículo, en función de la tipología y circunstancias del mismo, a saber:

1.- Tramitación obligatoria en el CAT: las bajas definitivas de vehículos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil:

- Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas, destinados al transporte de personas y que tuvieran, además del asiento del conductor, un máximo de ocho plazas sentadas.

- Vehículos de motor con cuatro ruedas, destinados al transporte de mercancías y que tuvieran un masa máxima no superior a 3,5 toneladas.

- Vehículos de tres ruedas simétricas provistos de un motor de cilindrada superior a 50 centímetros cúbicos, si fuera de combustión interna, o diseñados y fabricados para no superar una velocidad de 45 km/h.

2.- Tramitación voluntaria y alternativa entre el CAT y la Jefatura Provincial de Tráfico. Para el resto de vehículos no incluidos en el ámbito del Real Decreto 1383/2002, se disponía un sistema de elección a discreción del titular o propietario del vehículo, conforme al cual éste podía optar entre solicitar y tramitar la baja ante un CAT o solicitar el trámite en la Jefatura de Tráfico con exención de la tasa, acompañando la solicitud del certificado de "tratamiento medioambiental" cuyo modelo se recogía en el Anexo I de la propia Instrucción, o se verifica una antigüedad mínima de 15 años desde su matriculación.

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28071 MADRID

3.- Tramitación obligatoria en Jefatura Provincial de Tráfico: la propia Instrucción relacionaba una serie de supuestos en los que la baja debía obligatoriamente, tramitarse ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Transcurridos ya 7 años desde la publicación de la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil, se ha considerado pertinente la revisión de los supuestos excluidos de la tramitación obligatoria a través de un CAT, y en concreto la exclusión de los vehículos pesados, toda vez que:

- En los distintos planes de renovación del parque aprobados por el Gobierno, se ha requerido la obligación de acreditar la baja del vehículo a través de un CAT, en la convicción de que solo este tipo de baja asegura el correcto tratamiento medioambiental del mismo y la anotación en el registro de vehículos de la DGT.

- El Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022 del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, establece, entre sus objetivos "promover el correcto tratamiento de otros vehículos, (vehículos industriales, autobuses, motocicletas...) cuando se conviertan en residuos, no incluidos en el ámbito de aplicación del RD 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, garantizando así el cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- La realidad respecto al destino y tratamiento de algunos de los vehículos cuya baja se tramita en las Jefaturas Provinciales de Tráfico, revela que muchos, son tratados en instalaciones sin garantías de una correcta gestión medioambiental y en términos contrapuestos a las estrategias y la normativa europea al respecto.

- La tramitación electrónica de las bajas a través de los CATs, se ha revelado como un procedimiento de alta eficiencia administrativa, reductor de costes y de cargas administrativas para el ciudadano en cumplimiento con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadano a los servicios públicos.

- Los CAT, son colaboradores sociales del Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente, como se evidencia en los distintos planes de renovación del parque (PIMA TIERRA, PEMAR).

- Por último, numerosas organismos públicos y asociaciones del sector, han solicitado la inclusión del tratamiento de los vehículos industriales a través de un CAT.

En consecuencia con lo anterior, se hace necesario modificar la instrucción 08/V-75 ampliando los supuestos de tramitación administrativa obligatoria a través de CAT, y en su virtud:

1.- Ámbito de aplicación.

La tramitación de bajas definitivas en las Jefaturas Provinciales de Tráfico, queda exclusivamente restringida a los siguientes supuestos:

- bajas definitivas de vehículos por traslado a otro país.

- bajas definitivas de los vehículos de época o históricos, con valor de colección o destinados a museos, en funcionamiento o desmontados por piezas.

- bajas definitivas de vehículos que materialmente no existan. Tras la derogación de la Orden INT/249/2004, de 5 de febrero, no cabe dar de baja definitiva un vehículo en estos supuestos con la simple aportación de una declaración jurada. De este modo, deberá adjuntarse siempre algún **documento que justifique suficientemente la no entrega del vehículo al CAT**. En este sentido, se presumirá la no existencia del vehículos, y justificada por tanto la no entrega al CAT, en los supuestos en que la fecha de la última Inspección Técnica que conste anotada en el Registro de Vehículos sea superior a 15 años y durante ese periodo no conste transacción o anotación alguna en el historial del vehículo.

El resto de bajas, incluidas las de la maquinaria industrial matriculada, serán de tramitación obligatoria en el CAT.

En el caso de que se trate de bajas definitivas de vehículos incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, el CAT deberá emitir el certificado de destrucción del vehículo.

En el caso de bajas definitivas de vehículos no incluidos en el ámbito de aplicación obligatoria del Real Decreto 1383/2002, tales como ciclomotores, vehículos pesados, vehículos especiales, ..., el CAT deberá emitir el certificado de "tratamiento medioambiental" según el modelo recogido en el Anexo I a la presente Instrucción.

2.- Entrega del vehículo en el CAT.

La entrega se hará de acuerdo con el procedimiento y aportando la documentación establecidos en el apartado primero de la ORDEN INT/624/2008, de 26 de febrero, a saber:

Junto a la entrega del vehículo deberán acompañar:

a) Solicitud de baja del vehículo en impreso modelo oficial con los datos y firma de la persona titular o propietaria del vehículo. La solicitud incluirá una declaración jurada que indique que el solicitante tiene facultad de disposición sobre el vehículo, conforme a lo dispuesto en el Código Civil.

b) Documentos que sobre la identidad y representación se especifican en el apartado A), números 1.º y 3.º, del Anexo XIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, salvo que la comprobación de los datos de identidad se efectúe de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

c) Permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica del vehículo, o declaración jurada de haberlos extraviado.

3.- Procedimiento.

Para proceder a dar la baja electrónica de un vehículo al final de su vida útil, el Centro Autorizado de Tratamiento actuará de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la Orden INT/624/2008. A estos efectos, el solicitante obtendrá del Centro un *"certificado acreditativo de la anotación de baja"* (Anexo III) o un *"documento acreditativo del defecto a subsanar"* (Anexo IV). En su virtud:

1. El Centro Autorizado de Tratamiento expedirá el certificado, y quedará obligado al tratamiento del vehículo de conformidad con el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, para aquellos vehículos incluidos en el alcance de este Real Decreto, Ley 22/2011 para el resto de vehículos y cualquier otra normativa que le fuera de aplicación.

El centro entregará al titular del vehículo el original del certificado y se quedará con una copia.

2. El centro deberá disponer del certificado de identificación electrónica de acuerdo con lo que se indica en el apartado quinto de la Orden INT/624/2008.

La obtención del certificado al que se refiere el párrafo anterior, exigirá por tanto en todo caso su solicitud en la Jefatura de Tráfico en la que radique el centro, de la expedición del certificado de identificación electrónica X.509 v3, acompañando los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la autorización expedida por la Comunidad Autónoma en la que esté instalado, cotejada por los registros de los órganos en los que se presenta la solicitud.

b) Escrito firmado por el representante legal del centro, en el que identifique a la persona autorizada para recoger en la Jefatura de Tráfico el certificado de identificación electrónica y la documentación técnica necesaria para la instalación del mismo.

La Jefatura de Tráfico podrá suspender la validez del certificado de identificación electrónica en el supuesto de que detecte irregularidades en la comunicación o documentación de los vehículos destruidos por el centro autorizado de tratamiento.

3. Así mismo, el centro consultará telemáticamente la situación administrativa del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, conforme a las instrucciones que ésta dicte. En el supuesto de que no constase la existencia de impedimento alguno, el centro procederá por la misma vía a comunicar a la Jefatura de Tráfico de la provincia donde radique, la solicitud de baja del vehículo. La Jefatura de Tráfico anotará la baja definitiva, emitiendo un certificado acreditativo de aquélla, que remitirá telemáticamente al centro para su entrega al titular del vehículo.

La fecha de anotación de la baja definitiva coincidirá con la de expedición del certificado de destrucción.

4. Si existiese algún impedimento para poder anotar la baja, la Jefatura Provincial de Tráfico, de oficio, emitirá telemáticamente un documento acreditativo del defecto a subsanar al centro autorizado de tratamiento, que éste entregará en el acto al titular del vehículo al objeto de que proceda a subsanarlo.

4.- Archivo y custodia de la documentación. Inspecciones.

Los Centros Autorizados de Tratamiento conservarán la solicitud de baja y el resto de la documentación por el período establecido en la normativa archivística correspondiente al Ministerio del Interior, que actualmente se fija en 5 años (Resolución de 25 de Septiembre de 2007, conjunta de la Secretaría de Estado de Seguridad y de la Subsecretaría del Ministerio del Interior – BOE 9.10.2007). Transcurrido este tiempo, se procederá a la destrucción de la documentación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Instrucción 08/SG-1 sobre eliminación y conservación de documentos de la Dirección General de Tráfico.

La documentación puede ser solicitada en cualquier momento por las Jefaturas de Tráfico durante los 5 años posteriores a la anotación de baja. A estos efectos, las Jefaturas efectuarán periódicamente requerimientos de expedientes de baja.

En el supuesto de que se detectasen irregularidades se inhabilitará el certificado electrónico y se dará cuenta al órgano competente del control de los Centros en la Comunidad Autónoma.

5.- Entrada en vigor.

La presente orden será efectiva nueve meses después del día siguiente de su publicación, con el objetivo de que los operadores implicados puedan adecuarse al contenido de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de septiembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO
P.V. (ART.10.2.A) R.D. 400/2012, 17 de febrero
EL SECRETARIO GENERAL,

MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA GENERAL - Dirección General de Tráfico

Cristóbal Cremades Rodríguez

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO. –

ANEXO I

Cópia Nº 1

Certificado de tratamiento medioambiental

(únicamente válido para vehículos no regulados por le Real Decreto 1383/2002)

1. Datos del vehículo

1.1 Marca:

1.2 Modelo

1.3 Tipo:

1.4 Matrícula:

1.5 Número de identificación (Bastidor)

2. Datos del titular del vehículo entregado

2.1 Nombre y apellidos ó denominación de la Razón Social:

2.2 CIF / DNI / NIF / Otro:

2.3 Dirección:

2.4 Municipio:

2.5 Código postal:

2.6 Provincia:

2.7 País:

2.8 Nombre y apellidos 1:

2.9 CIF / DNI / NIF / Otro:

2.10 Concepto de representación:

Declaro que he entregado el vehículo reseñado a este centro para su tratamiento.

2.11 Fecha: **Firma del titular o representante**

3. Datos del centro autorizado de tratamiento de vehículos (A cumplimentar por el propio centro)

4.1 Nombre o Razón social:

4.2 CIF:

4.3 Codigo de autorización de gestor de residuos peligrosos

4.5 Dirección centro gestor

4.6 Municipio

4.7 Código postal

4.8 Provincia

4.9 Teléfono

CERTIFICO POR LA PRESENTE: haber verificado sobre el mismo vehículo que su número de serie, reproducido en el chasis, así como su placa de matrícula, corresponden al vehículo entregado, comprometiéndome a tratar el mismo de forma medioambientalmente correcta.

5.1 Fecha: **Gestor (Sello y firma)**

Ejemplar para: DGT – Jefatura Provincial de Tráfico

[1] A cumplimentar sólo en caso de que el titular del vehículo no coincida con la persona que realiza la entrega

ANEXO II

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

JEFATURA POVINCIAL
DE

SOLICITUD DE BAJA ELECTRÓNICA DE VEHÍCULO

(Orden INT/ 624 /2008, de 26 de febrero)

DATOS DEL VEHÍCULO

Matrícula	Fecha de matriculación	Bastidor (4 últimas cifras)

FECHA DE ENTREGA DEL VEHÍCULO	**TIPO DE BAJA**
	DEFINITIVA ORDINARIA

CONCEPTO EN EL QUE SOLICITA LA BAJA

☐ TITULAR	☐ PROPIETARIO (APORTAR DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE)

DATOS DEL CENTRO DE TRATAMIENTO

Nombre	CIF	Nº de autorización

DATOS DEL TITULAR

1 er apellido	2 º apellido	
Nombre	**Dni**	**Fecha nacimiento**

(sello y número del Centro Autorizado de Tratamiento)

Por la presente declaro tener facultad de disposición sobre el vehículo arriba indicado y solicito su baja entregándolo en la fecha señalada en el Centro de Tratamiento referenciado.

_____, a __ de 20___
Firma.

Sr. Jefe Provincial de Tráfico de _____

ANEXO III

BAJA DE VEHÍCULO

Matrícula: 0020GGG Fecha Generación: 15/02/2008 14:39

DATOS GENERALES

Fecha Matriculación: 28/01/2008 Jefatura: MADRID

Filiación: CANCELAS LEON VANESA

Marca: Modelo: 807

Tipo: VEHICULO MIXTO Bastidor: 12304210999125

DATOS BAJA DEFINITIVA

Nombre CATV CARLOS Identificador Medio Ambiente: 012345678912345678

CATV CIF 70876318R

Fecha de Baja 15/02/2008 Provincia: 28

Tipo de Baja VOLUNTARIA Ayuntamiento: 28013

DOMICILIO DEL VEHÍCULO

Municipio: BUEU Pueblo: BELUSO BUEU

Calle y Nº: LG SAN MAMES 18 Provincia: PONTEVEDRA Cod. Postal: 36

En la fecha y hora arriba señaladas el Centro de Tratamiento Autorizado CARLOS
en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden INT/XXX, de XXX de 2007 (BOE XXX) ha presentado solicitud de baja del vehículo cuyas características se indican anteriormente en el Registro Telemático de la Dirección General de Tráfico.
Vista la solicitud y los requisitos exigidos de acuerdo con el Reglamento General de Vehículos, procede la anotación de la baja en el Registro de la Direccion General de Tráfico.
La veracidad de este documento puede comprobarse utilizando el servicio telemático de validación de documentos, disponible en la web de la Dirección General de Tráfico http://www.dgt.es.

MODELO BAJA VEHICULO v1.0

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

ANEXO IV

SUBSANACIÓN DE DEFECTOS

Matrícula: 0030GGG Fecha Generación: 15/02/2008 14:19

INFORME

En la fecha y hora abajo señaladas se ha presentado en el Registro Telemático de la Dirección General de Tráfico documentación necesaria para proceder a la baja del vehículo con número de matrícula 0030GGG

A la vista de la documentación presentada, no procede la baja del vehículo por los siguientes motivos:

HST00187 EXISTE BAJA DEFINITIVA